



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
13:07 hrs
23 OCT 2014
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE IGUALDAD DE GÉNERO
DR. ZOLA JOSÉ JUAN

Oralia M.

San Raymundo Jalpan, Oax., 20 de octubre de 2014.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

441-101

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno para su aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 FRACCIONES XVII Y XVIII, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO Y DEL CAPÍTULO TERCERO, 436 SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA AL ARTÍCULO 336 BIS B, TRES PÁRRAFOS Y LAS FRACCIONES I. II. III. IV. V. VI y VII; SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 336 BIS B DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; ASÍ MISMO SE REFORMAN EL ARTÍCULO 200, TERCER PÁRRAFO, 962 TERCER PÁRRAFO Y 963 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Diputación Permanente del Congreso,

ATENTAMENTE



**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

DISTRITO XV

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
20 OCT 2014
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno para su aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 279 FRACCIONES XVII Y XVIII, 294 FRACCIÓN VIII, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO Y DEL CAPÍTULO TERCERO, 436 SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA AL ARTÍCULO 336 BIS B, TRES PÁRRAFOS Y LAS FRACCIONES I. II. III. IV. V. VI y VII; SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 336 BIS B DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; ASÍ MISMO SE REFORMAN EL ARTÍCULO 200, TERCER PÁRRAFO, 962 TERCER PÁRRAFO Y 963 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA. Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Diputación Permanente del Congreso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente, la familia, como entidad natural del individuo para su crecimiento y desarrollo óptimo, ha sido hostigada por diferentes situaciones problemáticas, las cuales han dejado huellas muy importantes en los miembros de éstas y de la misma sociedad. Una de estas problemáticas es, precisamente, la Violencia Familiar, la cual es definida por la Organización Mundial de la Salud, como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De este modo, la violencia familiar en Oaxaca, así como en el resto de la República Mexicana, se ha convertido en un fuerte problema social y de carácter de salud pública que aqueja a la población sin distinción de género, edad, posición socioeconómica o nivel académico.

La violencia familiar va más allá de la simple noción de violencia, incide en la médula misma de la sociedad, en el tronco común, en el punto de partida. Resultando innumerables los destinatarios de la violencia familiar. La violencia hacia los mayores, entre cónyuges, hacia los niños, las mujeres, los hombres, los discapacitados, etc, Pero, además siempre es difícil precisar un esquema típico de violencia familiar, debido a que puede ser de diferentes tipos, como física, sexual, psíquica o económica y ocurre en todas las clases sociales, culturales y edades.

Las crisis urbanas, las tensiones de la vida diaria, el desempleo de larga duración, el desamparo en que se encuentran los ancianos, los minusválidos, las minorías étnicas, los migrantes, los desempleados, los bajos niveles de salud y los múltiples problemas derivados de la pobreza, entre otros tantos, constituyen algunas causas que la provocan, los grupos vulnerables de la sociedad, los que sufren directamente los problemas asociados con el desarrollo económico, son las víctimas evidentes de este fenómeno.

Resultan innumerables los efectos de la violencia en el bienestar de las personas que la viven, pero principalmente sabemos que la violencia se ejerce en mujeres y que lo más lamentable que por cada mujer que vive situaciones de violencia, existe por lo menos un testigo silencioso y silenciado, los niños; quienes al crecer resulta demasiado probable que sean repetidores de esa conducta de violencia y por el lado de las niñas es posible que aprendan a someterse y aguantar, haciéndolo como un hábito en su vida o por la errónea creencia "por amor a la familia".

Tanto en los instrumentos internacionales como en las leyes y programas nacionales prevalece la concepción de que la violencia familiar es una manifestación de abuso de poder, que deriva de la desigualdad de género y de la situación de dependencia de los niños respecto a los adultos. Algunos de los instrumentos internacionales que nos obligan a legislar sobre el tema con plena eficiencia, son los siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de 1989, ratificada por México en 1990. En su artículo 19 establece que "Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".
- La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979, ratificada por México en 1981, precisa que los Estados parte legislen sobre la violencia familiar; incrementen las sanciones a los perpetradores; establezcan programas de apoyo a las víctimas de la violencia familiar y sexual y se asegure la reparación del daño.
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de 1993, ratificada por México en 1995, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito familiar es una violación a sus derechos humanos. Exhorta a los Estados a aplicar sin demora una política encaminada a eliminar esta violencia, introduciendo en la legislación nacional las sanciones penales, civiles, laborales y administrativas que garanticen el acceso a la justicia y la reparación del daño.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, de 1994, ratificada por México en 1998, manifiesta la voluntad de las naciones por llevar a cabo un eficaz combate a la violencia doméstica con políticas preventivas, de justicia y resarcimiento a las víctimas y, asimismo, por el establecimiento de los servicios especializados apropiados, incluyendo refugios, orientación para toda la familia y cuidado y custodia para los menores afectados.
- El Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrito por México en 1999, establece mecanismos de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de la Convención.
- La Convención sobre los Derechos del Niño, es un instrumento jurídico vinculante, misma que fue ratificada por México en septiembre de 1990, obliga a todos los Estados Parte a tomar todas las medidas legislativas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra toda forma de violencia.

Por su parte, los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estatuyen el derecho de todo ser humano de vivir libre de violencia, en un ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar. De igual manera, en Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, se encuentran plenamente identificados los tipos de violencia existentes, definiéndose la violencia familiar en contra de las mujeres. Asimismo, la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, establecen el derecho de dichos sujetos de vivir libres de toda violencia.

En encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, se han encontrado datos importantes acerca de la práctica de la violencia familiar sobre las mujeres y los niños en nuestra entidad, ya que en la Encuesta sobre Violencia Familiar (ENVIF) realizada en el 2003: se registró que en Oaxaca el 16% de las muertes de mujeres fueron muertes violentas (INEGI, 2004); asimismo, en esta encuesta, realizada en el año 2006, se puede observar cómo el 43.9% de las mujeres han sufrido violencia en su última relación de pareja, de las cuales el 37% sufrió violencia emocional o psicológica, el 23.4% violencia económica, el 22.8% violencia física y el 9.7% de ellas padeció violencia sexual, del mismo modo, esta encuesta arroja el dato de que el 61.2% de la totalidad de las mujeres encuestadas han sufrido violencia de cualquier índole (laboral, académica, familiar, etc.) (INEGI, 2007). De igual forma, una investigación realizada por Elena Azaola, muestra que la incidencia del maltrato infantil en Oaxaca, ocupa el tercer puesto a nivel nacional. Durante el año 2005, el INEGI, realizó una encuesta con motivo del Día Internacional de la Mujer; en la que buscaba encontrar una estadística más exacta acerca de la incidencia de la violencia familiar a nivel nacional y por entidad federativa, indicando que en nuestro Estado el 22. 2% de las muertes en mujeres han sido por causas violentas, mientras que el 5.3% de las mismas han sido a causa de suicidio y (INEGI, 2006 y 2007). En uno de los últimos estudios, realizado por el INEGI, denominado "Panorama de violencia contra las mujeres en Oaxaca"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

(ENDIREH 2011), se muestra el grave incremento de la violencia familiar y sus dañinas consecuencias al seno familiar. De igual manera, resultan alarmantes las cifras que demuestran el maltrato infantil, en hogares donde existe la violencia familiar.

Las consecuencias de la violencia familiar son bajo rendimiento escolar y laboral en los miembros de la familia que vive esta situación, presencia de conductas agresivas dentro y fuera del círculo familiar, deterioro de lazos afectivos y la comunicación entre los miembros de la familia y la pérdida total o parcial de los valores familiares; principalmente del respeto, amor, honestidad, tolerancia y confianza. Del mismo modo, y ahondando un poco más en las consecuencias que implica la violencia familiar a los niños, se han realizado diversos estudios, dentro y fuera de México, que han demostrado que los infantes que han presenciado o han sido víctimas de la violencia vivida en casa tienden a presentar conductas agresivas, antisociales, inhibitorias y de miedo han mostrado una mayor probabilidad de presentar niveles altos de ansiedad, depresión y síntomas traumáticos.

Por lo anterior, resulta de suma importancia, legislar en beneficio de las familias oaxaqueñas, debemos de colaborar en desactivar esa cultura de violencia, que causa tantos estragos en la calidad de vida de las familias, pues la violencia familiar es considerada como un problema de derechos humanos y de salud pública, siendo urgente y necesario precisar, primeramente en nuestro Código Civil y en el de sus Procedimientos, la violencia familiar, ya que actualmente prevé a la Violencia como intrafamiliar, conceptualización que resulta errónea porque denota que solo puede ocurrir al interior del hogar, aunado a que así se encuentra precisado en el artículo 336 BIS B, al precisar que la violencia "intrafamiliar" se produce siempre y cuando el agresor y el agraviado cohabiten en el mismo domicilio, lo cual resulta una limitante para los miembros de la familia que sufren violencia, ya que en muchísimos casos, resulta que los cónyuges, concubinos, y demás miembros de la familia viven separados y no dentro del mismo domicilio, y aun así sigue operando el círculo de violencia; por ello resulta de gran relevancia la debida conceptualización y alcances de la violencia familiar, debiendo definir con claridad y exactitud los tipos de violencia, y en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

consecuencia los sujetos que la sufren, pues ello permitirá no solo clarificar la labor de todos los operadores jurídicos que manejan e interpretan esos conceptos; sino también a los destinatarios de la norma se les otorgará una mejor herramienta jurídica con la única finalidad de conceder un mayor beneficio para el ejercicio de sus derechos. Siendo indispensable adecuar nuestro Código Civil y el de Procedimientos Civiles, la realidad de violencia que se vive en nuestro Estado y tener una conceptualización más amplia sobre el tema.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 279 fracciones XVII y XVIII, la denominación del Título Sexto y de su Capítulo Tercero, correspondiente al Libro Primero, 436 segundo párrafo; se ADICIONA al artículo 336 BIS B, tres párrafos y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; se DEROGA el segundo párrafo del artículo 336 BIS B del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS

TITULO QUINTO.- Del matrimonio

CAPÍTULO X.- Del divorcio

...

ARTÍCULO 279.- Son causas de divorcio: ...

XVII.- Las conductas de violencia familiar.

XVIII.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

eliminar los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello; y ...

ARTÍCULO 294.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

...

VII.- Separar al cónyuge agresor del domicilio familiar y la prohibición de acudir a dicho domicilio; prohibir al cónyuge agresor a ir a lugar determinado; tales como el lugar donde habitan, trabajan o estudian los agraviados. Siempre que la gravedad del caso así lo requiera el Juez podrá prohibir al cónyuge agresor, que se acerque a los agraviados, escuchando previamente a éstos. Así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.

TÍTULO SEXTO.- Del parentesco,
de los alimentos y de la violencia familiar.

CAPÍTULO III.- De la violencia familiar.

...

ARTÍCULO 336 BIS B.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera todo acto u omisión intencional, aislado o reiterado, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, de manera mediante el uso de la fuerza verbal, física o psicológica, así como omisiones graves que se ejercen contra cualquier miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; ya sea que, se realicen dentro o fuera del domicilio conyugal y se produzcan o no lesiones. Los tipos de violencia familiar son los siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. **Violencia Física:** Toda agresión en la que se utilice cualquier objeto o arma, o se haga uso de alguna parte del cuerpo, para sujetar o lesionar físicamente a otro; así como el uso de sustancias para inmovilizarle, atentando contra su integridad física, y que tienen por objeto lograr su sometimiento o control y con el resultado o riesgo de producir lesión física, interna, externa o ambas.
- II. **Violencia Psicológica:** Comportamiento consistente en acciones u omisiones reiteradas, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, sevicia, humillaciones, celotipia, conductas de abandono, así como omisiones, que provoquen en quien las recibe, depresión, o menoscabo, detrimento, disminución o afectación en la autoestima o la inteligencia emocional.
- III. **Violencia Sexual:** Conducta consistente en la agresión física o con intimidación u hostigamiento, para obligar o inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, con independencia que el generador de dicha violencia guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con los receptores de la violencia familiar. Se entenderá asimismo como violencia sexual, la mutilación genital, y la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, la cual consiste en cualquier acto u omisión que impida o restrinja el libre ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva, o afecte el ejercicio de la libertad sexual;
- IV. **Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos:** Cualquier tipo de actuación que impida o restrinja el libre ejercicio del derecho a la salud reproductiva de cualquier integrante de la familia y por tanto, afecte a la libertad para disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos para la salud, a la libertad para acceder o no a servicios de atención a la salud sexual y reproductiva, a los anticonceptivos y para ejercer o no el derecho a la paternidad o maternidad responsable;
- V. **Violencia económica:** Privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos financieros para el bienestar físico y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

psicológico de los receptores de la violencia familiar o de algún miembro de la familia, cuyas formas de expresión pueden representar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, para el sostenimiento familiar, o las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos;

- VI. Violencia patrimonial: Acto u omisión encaminado a apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja o de cualquier miembro de la familia sin autorización, mismos que pueden consistir en el abuso de los ingresos, el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos, y
- VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la libertad, dignidad o integridad de la familia.

Serán considerados como violencia en los términos de este artículo, los actos que causen el mismo daño a un menor de edad, o se empleen medidas inadecuadas para reprimirlo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor, en el uso del derecho de corregir.

Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

TÍTULO OCTAVO DE LA PATRIA POTESTAD. CAPÍTULO I



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos

ARTÍCULO 436.- ...

Cuando llegue a conocimiento de cualquier autoridad administrativa o del juez que aquellas personas que teniendo la patria potestad, la guarda o custodia del menor, no cumplen con las obligaciones que les corresponden, o ejerzan violencia familiar contra él, lo harán saber al Ministerio Público quien promoverá lo que corresponda, y el juez de inmediato, decretará las medidas de protección para aquél.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 200, en su tercer párrafo, 962 en su tercer párrafo y 963 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 200.-

...

El juez practicará las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender estos asuntos.

...

ARTÍCULO 962.- ...

...

Cuando la solicitud se fundamenta en la existencia de violencia familiar, o para proteger a un menor sujeto a la patria potestad o tutela que reciba



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

malos tratos o ejemplos perniciosos, o que se vea inducido a la vagancia, el alcoholismo, al consumo de drogas, inhalantes o cualquier otro producto tóxico, o que sea obligado a cometer actos reprobados por la Ley, el Juez está obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger a la persona solicitante y al menor afectado desde el momento en que se hizo el pedimento sin dilación alguna.

....

ARTÍCULO 963.- El Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a 20 de octubre de 2014.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO I
HEROICA CIUDAD DE HUAJUARAR DE LEÓN